



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2002-1096

Se reconoce personería para actuar a Anny Lizeth Villamarín López como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2002-1096

Conforme a solicitud que antecede de actualizar el oficio de desembargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1311778 y comoquiera que mediante oficio n° 0423 de 16 de febrero de 2011 los remanentes fueron puestos a disposición del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá, y es esa autoridad la que debe ordenar el correspondiente levantamiento del embargo, se resuelve:

Negar la solicitud de actualización del oficio n° 0423 de 16 de febrero de 2011, señalando el levantamiento del embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1311778.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2018 - 0911

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'020.300.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**RAMA JUDICIAL**

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N° Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital ALiquidar	InteresMora Período	Saldo IntMora	SubTotal
09/11/2016	30/11/2016	22	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 19.000.000,00	\$ 19.000.000,00	\$ 326.586,84	\$ 326.586,84	\$ 19.326.586,84
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 460.190,54	\$ 786.777,38	\$ 19.786.777,38
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 466.553,59	\$ 1.253.330,97	\$ 20.253.330,97
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 421.403,24	\$ 1.674.734,21	\$ 20.674.734,21
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 466.553,59	\$ 2.141.287,79	\$ 21.141.287,79
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 451.327,87	\$ 2.592.615,66	\$ 21.592.615,66
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 466.372,13	\$ 3.058.987,79	\$ 22.058.987,79
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 451.327,87	\$ 3.510.315,66	\$ 22.510.315,66
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 460.008,37	\$ 3.970.324,03	\$ 22.970.324,03
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 460.008,37	\$ 4.430.332,41	\$ 23.430.332,41
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 445.169,39	\$ 4.875.501,80	\$ 23.875.501,80
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 444.816,45	\$ 5.320.318,26	\$ 24.320.318,26
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 427.082,56	\$ 5.747.400,82	\$ 24.747.400,82
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 437.813,27	\$ 6.185.214,08	\$ 25.185.214,08
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 436.335,04	\$ 6.621.549,13	\$ 25.621.549,13
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 399.442,45	\$ 7.020.991,58	\$ 26.020.991,58
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 436.150,17	\$ 7.457.141,75	\$ 26.457.141,75
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 418.498,33	\$ 7.875.640,08	\$ 26.875.640,08
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 431.706,88	\$ 8.307.346,97	\$ 27.307.346,97
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 414.907,65	\$ 8.722.254,62	\$ 27.722.254,62
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 424.087,95	\$ 9.146.342,56	\$ 28.146.342,56
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 422.410,69	\$ 9.568.753,25	\$ 28.568.753,25
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 406.437,01	\$ 9.975.190,26	\$ 28.975.190,26
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 416.620,13	\$ 10.391.810,39	\$ 29.391.810,39
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 400.643,45	\$ 10.792.453,85	\$ 29.792.453,85
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 412.310,49	\$ 11.204.764,33	\$ 30.204.764,33
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 407.801,21	\$ 11.612.565,54	\$ 30.612.565,54
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 377.484,70	\$ 11.990.050,24	\$ 30.990.050,24
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 411.747,51	\$ 12.401.797,76	\$ 31.401.797,76
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 397.556,89	\$ 12.799.354,65	\$ 31.799.354,65
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 411.184,35	\$ 13.210.538,99	\$ 32.210.538,99
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 397.193,37	\$ 13.607.732,36	\$ 32.607.732,36
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 410.057,42	\$ 14.017.789,78	\$ 33.017.789,78
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 410.808,79	\$ 14.428.598,57	\$ 33.428.598,57
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 397.556,89	\$ 14.826.155,47	\$ 33.826.155,47
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 406.671,92	\$ 15.232.827,39	\$ 34.232.827,39
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 392.277,51	\$ 15.625.104,90	\$ 34.625.104,90
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 403.090,65	\$ 16.028.195,55	\$ 35.028.195,55
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 400.446,74	\$ 16.428.642,29	\$ 35.428.642,29
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 379.730,33	\$ 16.808.372,63	\$ 35.808.372,63
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 403.845,26	\$ 17.212.217,89	\$ 36.212.217,89
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 386.065,16	\$ 17.598.283,04	\$ 36.598.283,04

01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 389.447,17	\$ 17.987.730,22	\$ 36.987.730,22
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 375.594,75	\$ 18.363.324,97	\$ 37.363.324,97
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 388.114,57	\$ 18.751.439,54	\$ 37.751.439,54
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 391.348,99	\$ 19.142.788,53	\$ 38.142.788,53
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 379.828,07	\$ 19.522.616,60	\$ 38.522.616,60
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 387.543,12	\$ 19.910.159,73	\$ 38.910.159,73
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 370.425,65	\$ 20.280.585,38	\$ 39.280.585,38
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 375.495,83	\$ 20.656.081,21	\$ 39.656.081,21
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 372.806,44	\$ 21.028.887,65	\$ 40.028.887,65
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 340.543,79	\$ 21.369.431,43	\$ 40.369.431,43
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 374.535,85	\$ 21.743.967,28	\$ 40.743.967,28
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 360.594,36	\$ 22.104.561,64	\$ 41.104.561,64
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 370.882,71	\$ 22.475.444,34	\$ 41.475.444,34
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 358.732,46	\$ 22.834.176,80	\$ 41.834.176,80
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 370.112,57	\$ 23.204.289,37	\$ 42.204.289,37
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 371.267,63	\$ 23.575.557,01	\$ 42.575.557,01
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 358.359,81	\$ 23.933.916,82	\$ 42.933.916,82
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 368.185,63	\$ 24.302.102,45	\$ 43.302.102,45
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 359.849,86	\$ 24.661.952,31	\$ 43.661.952,31
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 375.495,83	\$ 25.037.448,14	\$ 44.037.448,14
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 379.330,09	\$ 25.416.778,23	\$ 44.416.778,23
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 353.648,17	\$ 25.770.426,40	\$ 44.770.426,40
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 394.766,64	\$ 26.165.193,04	\$ 45.165.193,04
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 392.642,18	\$ 26.557.835,22	\$ 45.557.835,22
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 418.116,45	\$ 26.975.951,67	\$ 45.975.951,67
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 417.063,05	\$ 27.393.014,72	\$ 46.393.014,72
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 447.205,34	\$ 27.840.220,07	\$ 46.840.220,07
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 464.193,09	\$ 28.304.413,15	\$ 47.304.413,15
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 471.740,85	\$ 28.776.154,00	\$ 47.776.154,00
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 507.226,43	\$ 29.283.380,43	\$ 48.283.380,43
01/11/2022	25/11/2022	25	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 19.000.000,00	\$ 425.643,31	\$ 29.709.023,74	\$ 48.709.023,74

Asunto	Valor
Capital	\$ 19.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 19.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 29.709.023,74
Total a Pagar	\$ 48.709.023,74
- Abonos	\$ 0,00
<b>Neto a Pagar</b>	<b>\$ 48.709.023,74</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2018 - 0911

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 14 de septiembre de 2022, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 25 de noviembre de 2022, en la suma de \$48'709.023.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2019-0530

Ténganse por notificada a la demandada por aviso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2019-0530

1. Mediante auto de 6 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de la Corporación Social de Cundinamarca contra Gina Esperanza Flórez Bello.
2. La demandada se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2019 - 0951

Téngase por notificado al demandado Marco Andrés Pachón Roa del mandamiento de pago mediante curador *ad litem* (16 sep. 2022), quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones (29 sep. 2022).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2019 - 0951

1. Mediante auto de 3 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Sistemcobro SAS contra Marco Andrés Pachón Roa.
2. El demandado se notificó mediante curador *ad litem*, pero no presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2020 - 0857

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**RAMA JUDICIAL**

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N° Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMora Período	SaldoInt Mora	Abonos	SubTotal
06/02/2020	29/02/2020	24	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 49.024.433,00	\$ 49.024.433,00	\$ 810.863,05	\$ 810.863,05	\$ 0,00	\$ 49.835.296,05
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 1.042.015,00	\$ 1.852.878,05	\$ 0,00	\$ 50.877.311,05
01/04/2020	05/04/2020	5	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 166.023,03	\$ 2.018.901,08	\$ 0,00	\$ 51.043.334,08
06/04/2020	06/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 33.204,61	\$ 2.052.105,68	\$ 114.200,00	\$ 50.962.338,68
07/04/2020	30/04/2020	24	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 796.910,54	\$ 2.734.816,23	\$ 0,00	\$ 51.759.249,23
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 1.004.864,57	\$ 3.739.680,80	\$ 0,00	\$ 52.764.113,80
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 969.122,08	\$ 4.708.802,88	\$ 0,00	\$ 53.733.235,88
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 1.001.426,15	\$ 5.710.229,04	\$ 0,00	\$ 54.734.662,04
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 1.009.771,70	\$ 6.720.000,74	\$ 0,00	\$ 55.744.433,74
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 980.045,05	\$ 7.700.045,79	\$ 0,00	\$ 56.724.478,79
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 999.951,68	\$ 8.699.997,46	\$ 0,00	\$ 57.724.430,46
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 955.784,61	\$ 9.655.782,07	\$ 0,00	\$ 58.680.215,07
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 968.866,85	\$ 10.624.648,92	\$ 0,00	\$ 59.649.081,92
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 961.927,59	\$ 11.586.576,51	\$ 0,00	\$ 60.611.009,51
01/02/2021	08/02/2021	8	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 251.052,12	\$ 11.837.628,64	\$ 0,00	\$ 60.862.061,64
09/02/2021	09/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 31.381,52	\$ 11.869.010,15	\$ 400.000,00	\$ 60.493.443,15
10/02/2021	28/02/2021	19	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 596.248,79	\$ 12.065.258,94	\$ 0,00	\$ 61.089.691,94
01/03/2021	29/03/2021	29	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 904.042,14	\$ 12.969.301,08	\$ 0,00	\$ 61.993.734,08
30/03/2021	30/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 31.173,87	\$ 13.000.474,94	\$ 400.000,00	\$ 61.624.907,94
31/03/2021	31/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 31.173,87	\$ 12.631.648,81	\$ 0,00	\$ 61.656.081,81
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 930.417,57	\$ 13.562.066,38	\$ 0,00	\$ 62.586.499,38
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 956.963,91	\$ 14.519.030,29	\$ 0,00	\$ 63.543.463,29
01/06/2021	28/06/2021	28	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 863.905,88	\$ 15.382.936,17	\$ 0,00	\$ 64.407.369,17
29/06/2021	29/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 30.853,78	\$ 15.413.789,95	\$ 800.000,00	\$ 63.638.222,95
30/06/2021	30/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 30.853,78	\$ 14.644.643,73	\$ 0,00	\$ 63.669.076,73
01/07/2021	28/07/2021	28	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 862.559,68	\$ 15.507.203,41	\$ 0,00	\$ 64.531.636,41
29/07/2021	29/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 30.805,70	\$ 15.538.009,11	\$ 400.000,00	\$ 64.162.442,11
30/07/2021	31/07/2021	2	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 61.611,41	\$ 15.199.620,52	\$ 0,00	\$ 64.224.053,52
01/08/2021	25/08/2021	25	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 772.546,06	\$ 15.972.166,58	\$ 0,00	\$ 64.996.599,58
26/08/2021	26/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 30.901,84	\$ 16.003.068,43	\$ 400.000,00	\$ 64.627.501,43
27/08/2021	31/08/2021	5	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 154.509,21	\$ 15.757.577,64	\$ 0,00	\$ 64.782.010,64
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 924.651,93	\$ 16.682.229,57	\$ 0,00	\$ 65.706.662,57
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 950.004,84	\$ 17.632.234,40	\$ 0,00	\$ 66.656.667,40
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 928.496,60	\$ 18.560.731,00	\$ 0,00	\$ 67.585.164,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 968.866,85	\$ 19.529.597,86	\$ 0,00	\$ 68.554.030,86
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 978.760,13	\$ 20.508.357,99	\$ 0,00	\$ 69.532.790,99
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 912.494,80	\$ 21.420.852,79	\$ 0,00	\$ 70.445.285,79
01/03/2022	01/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 32.857,74	\$ 21.453.710,53	\$ 0,00	\$ 70.478.143,53
02/03/2022	02/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 32.857,74	\$ 21.486.568,27	\$ 400.000,00	\$ 70.111.001,27
03/03/2022	31/03/2022	29	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 952.874,55	\$ 22.039.442,82	\$ 0,00	\$ 71.063.875,82
01/04/2022	11/04/2022	11	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 371.473,09	\$ 22.410.915,91	\$ 0,00	\$ 71.435.348,91
12/04/2022	12/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 33.770,28	\$ 22.444.686,20	\$ 250.000,00	\$ 71.219.119,20

13/04/2022	30/04/2022	18	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 607.865,06	\$ 22.802.551,25	\$ 0,00	\$ 71.826.984,25
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 1.078.838,00	\$ 23.881.389,25	\$ 0,00	\$ 72.905.822,25
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 1.076.119,97	\$ 24.957.509,22	\$ 0,00	\$ 73.981.942,22
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 1.153.894,13	\$ 26.111.403,35	\$ 0,00	\$ 75.135.836,35
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 1.197.726,47	\$ 27.309.129,82	\$ 0,00	\$ 76.333.562,82
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 1.217.201,45	\$ 28.526.331,27	\$ 0,00	\$ 77.550.764,27
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 1.308.762,52	\$ 29.835.093,80	\$ 0,00	\$ 78.859.526,80
01/11/2022	25/11/2022	25	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 49.024.433,00	\$ 1.098.259,05	\$ 30.933.352,84	\$ 0,00	\$ 79.957.785,84

Asunto	Valor
Capital	\$ 49.024.433,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 49.024.433,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 34.097.552,84
Total a Pagar	\$ 83.121.985,84
- Abonos	\$ 3.164.200,00
<b>Neto a Pagar</b>	<b>\$ 79.957.785,84</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2020 - 0857

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 24 de agosto de 2022, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 25 de noviembre de 2022, en la suma de \$79'957.785.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022  
Ejecutivo n° 2021 - 0257 (acumulada)

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto de 2 de junio de 2021 respecto del emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, se dispone:

Proceda Secretaría conforme al artículo 10° del Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*

La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

<sup>1</sup> Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021 - 0271

Previo a reconocer al Patrimonio Autónomo FC - Adamantine NPL, como cesionario de Scotiabank Colpatria S.A, se dispone:

1.- Requerir a Systemgroup SAS, en calidad de apoderado general del Patrimonio Autónomo FC - Adamantine NPL, para que allegue la vigencia del poder general, con una expedición no superior a un mes.

2.- Requerir a Scotiabank Colpatria S.A, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC - Adamantine NPL, para que aporte el certificado de existencia y representación legal y/o documento equivalente, con una expedición no superior a un mes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021 - 0271

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

<b>Pagaré n° 207419292049-4824840013554089</b>	
<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Capital	\$ 57.551.743,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 57.551.743,00
Total Interés de Plazo	\$ 5.098.965,00
Total Interés Mora	\$ 39.155.902,08
Total a Pagar	\$ 101.806.610,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 101.806.610,08

<b>Pagaré n° 553662221311805</b>	
<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Capital	\$ 15.927.189,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.927.189,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.119.501,00
Total Interés Mora	\$ 10.836.221,81
Total a Pagar	\$ 28.882.911,81
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 28.882.911,81

**TOTAL A PAGAR**                      **130.689.521,90**

**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**RAMA JUDICIAL**

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N° Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	Saldo IntMora	SubTotal
28/02/2020	29/02/2020	2	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 57.551.743,00	\$ 57.551.743,00	\$ 79.325,38	\$ 79.325,38	\$ 57.631.068,38
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.223.263,09	\$ 1.302.588,47	\$ 58.854.331,47
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.169.406,45	\$ 2.471.994,93	\$ 60.023.737,93
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.179.650,72	\$ 3.651.645,65	\$ 61.203.388,65
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.137.691,18	\$ 4.789.336,83	\$ 62.341.079,83
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.175.614,22	\$ 5.964.951,05	\$ 63.516.694,05
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.185.411,40	\$ 7.150.362,44	\$ 64.702.105,44
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.150.514,09	\$ 8.300.876,53	\$ 65.852.619,53
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.173.883,27	\$ 9.474.759,80	\$ 67.026.502,80
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.122.033,78	\$ 10.596.793,58	\$ 68.148.536,58
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.137.391,56	\$ 11.734.185,14	\$ 69.285.928,14
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.129.245,28	\$ 12.863.430,42	\$ 70.415.173,42
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.031.520,45	\$ 13.894.950,87	\$ 71.446.693,87
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.134.483,72	\$ 15.029.434,60	\$ 72.581.177,60
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.092.254,41	\$ 16.121.689,00	\$ 73.673.432,00
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.123.418,22	\$ 17.245.107,22	\$ 74.796.850,22
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.086.614,64	\$ 18.331.721,86	\$ 75.883.464,86
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.121.085,45	\$ 19.452.807,31	\$ 77.004.550,31
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.124.584,18	\$ 20.577.391,50	\$ 78.129.134,50
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.085.485,88	\$ 21.662.877,38	\$ 79.214.620,38
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.115.248,68	\$ 22.778.126,06	\$ 80.329.869,06
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.089.999,30	\$ 23.868.125,37	\$ 81.419.868,37
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.137.391,56	\$ 25.005.516,92	\$ 82.557.259,92
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.149.005,67	\$ 26.154.522,59	\$ 83.706.265,59
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.071.214,15	\$ 27.225.736,74	\$ 84.777.479,74
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.195.763,59	\$ 28.421.500,33	\$ 85.973.243,33
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.189.328,51	\$ 29.610.828,84	\$ 87.162.571,84
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.266.491,08	\$ 30.877.319,92	\$ 88.429.062,92
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.263.300,28	\$ 32.140.620,20	\$ 89.692.363,20
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.354.602,48	\$ 33.495.222,68	\$ 91.046.965,68
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.406.059,01	\$ 34.901.281,69	\$ 92.453.024,69
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.428.921,48	\$ 36.330.203,17	\$ 93.881.946,17
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.536.408,68	\$ 37.866.611,85	\$ 95.418.354,85
01/11/2022	25/11/2022	25	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 57.551.743,00	\$ 1.289.290,23	\$ 39.155.902,08	\$ 96.707.645,08

Asunto	Valor
Capital	\$ 57.551.743,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 57.551.743,00
Total Interés de Plazo	\$ 5.098.965,00
Total Interés Mora	\$ 39.155.902,08
Total a Pagar	\$ 101.806.610,08
Neto a Pagar	\$ 101.806.610,08

**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**RAMA JUDICIAL**

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N° Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital Capital	Capital ALiquidar	InteresMora Período	Saldoint Mora	SubTotal
28/02/2020	29/02/2020	2	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 15.927.189,00	\$ 15.927.189,00	\$ 21.952,95	\$ 21.952,95	\$ 15.949.141,95
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 338.532,62	\$ 360.485,57	\$ 16.287.674,57
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 323.628,04	\$ 684.113,61	\$ 16.611.302,61
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 326.463,09	\$ 1.010.576,70	\$ 16.937.765,70
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 314.850,98	\$ 1.325.427,67	\$ 17.252.616,67
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 325.346,01	\$ 1.650.773,68	\$ 17.577.962,68
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 328.057,33	\$ 1.978.831,02	\$ 17.906.020,02
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 318.399,66	\$ 2.297.230,67	\$ 18.224.419,67
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 324.866,98	\$ 2.622.097,65	\$ 18.549.286,65
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 310.517,86	\$ 2.932.615,51	\$ 18.859.804,51
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 314.768,06	\$ 3.247.383,57	\$ 19.174.572,57
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 312.513,61	\$ 3.559.897,18	\$ 19.487.086,18
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 285.468,70	\$ 3.845.365,88	\$ 19.772.554,88
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 313.963,33	\$ 4.159.329,20	\$ 20.086.518,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 302.276,55	\$ 4.461.605,75	\$ 20.388.794,75
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 310.901,00	\$ 4.772.506,75	\$ 20.699.695,75
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 300.715,77	\$ 5.073.222,52	\$ 21.000.411,52
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 310.255,41	\$ 5.383.477,94	\$ 21.310.666,94
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 311.223,67	\$ 5.694.701,61	\$ 21.621.890,61
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 300.403,39	\$ 5.995.105,00	\$ 21.922.294,00
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 308.640,11	\$ 6.303.745,12	\$ 22.230.934,12
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 301.652,46	\$ 6.605.397,58	\$ 22.532.586,58
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 314.768,06	\$ 6.920.165,63	\$ 22.847.354,63
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 317.982,21	\$ 7.238.147,84	\$ 23.165.336,84
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 296.453,75	\$ 7.534.601,60	\$ 23.461.790,60
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 330.922,26	\$ 7.865.523,85	\$ 23.792.712,85
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 329.141,38	\$ 8.194.665,23	\$ 24.121.854,23
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 350.495,78	\$ 8.545.161,01	\$ 24.472.350,01
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 349.612,74	\$ 8.894.773,74	\$ 24.821.962,74
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 374.880,21	\$ 9.269.653,96	\$ 25.196.842,96
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 389.120,58	\$ 9.658.774,54	\$ 25.585.963,54
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 395.447,67	\$ 10.054.222,20	\$ 25.981.411,20
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 425.194,27	\$ 10.479.416,47	\$ 26.406.605,47
01/11/2022	25/11/2022	25	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 15.927.189,00	\$ 356.805,34	\$ 10.836.221,81	\$ 26.763.410,81

Asunto	Valor
Capital	\$ 15.927.189,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.927.189,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.119.501,00
Total Interés Mora	\$ 10.836.221,81
Total a Pagar	\$ 28.882.911,81
Neto a Pagar	\$ 28.882.911,81



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2021 - 0271

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 1° de septiembre de 2022, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 25 de noviembre de 2022, en la suma de \$130'689.521.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Liquidación patrimonial n° 2021 - 0487

Comoquiera que Luis Felipe Campo Vidal fue designado como liquidador pero teniendo en cuenta que conforme a la hoja de vida aportada al plenario se encuentra registrado en la categoría B<sup>1</sup>, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Luis Felipe Campo Vidal, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Numa Alonso Zambrano Suarez, ubicado en la Calle 12a n°2b-20 Este Manzana 3 Interior 9 Casa 17 El trebol Mosquera, celular 3182914737 y correo electrónico alonzasu@yahoo.es.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

<sup>1</sup>Y Conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3. del Decreto 2130 de 2015: “Los jueces que conozcan de los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante deberán designar en el cargo de liquidador a los auxiliares de la justicia que estén registrados en la categoría C de la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades”.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Liquidación patrimonial n° 2021 - 0487

Téngase por notificado por conducta concluyente a Banco Comercial Av Villas SA, en calidad de acreedor de la deudora Lorena Lozano Garzón, cuya acreencia se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto III)  
Liquidación patrimonial n° 2021 - 0487

Se reconoce personería para actuar a Anamaria Barrero Ramos como apoderaa del acreedor Banco Comercial Av Villas SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto IV)  
Liquidación patrimonial n° 2021 - 0487

Comoquiera que el apoderado del acreedor Banco Comercial Av Villas SA informa que contra la deudora cursa un proceso ejecutivo en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá, el despacho, resuelve:

Ofíciase al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá, para que informe si conoce del proceso n° 110014003023-2019-00697-00 de Banco Comercial Av Villas SA contra Lorena Lozano Garzón, y en caso de tramitar el asunto, remitirlo a este despacho conforme al numeral 7° del artículo 565 del CGP. Remítase copia del auto que declaró la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo garantía real n° 2021-0584

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 12 de septiembre de 2022.

Antecedentes

1. El 19 de abril de 2022 se requirió al demandante para que en el término de 30 días acreditara el trámite del oficio n° 997 del 18 de enero de 2022, mediante el cual se comunica el embargo del inmueble objeto de garantía real, so pena de dar aplicación a la terminación por desistimiento tácito.

1.1 Mediante el proveído atacado se terminó el proceso acorde con el inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

2. La inconforme discute que acreditó haberle dado trámite al oficio mencionado el 12 de abril del año en curso y consta la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del 18 de abril siguiente. Por lo que, cumplió con el requerimiento efectuado por el despacho.

Consideraciones

Le asiste la razón a la recurrente comoquiera que, si bien no acreditó la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual recae la garantía real, lo cierto es que cumplió con el requerimiento de informar el trámite dado al oficio que comunica la cautela.

En suma, prospera la censura.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Revocar el auto atacado.

Segundo: Disponer, en su lugar, que en auto aparte se continúe con el trámite del proceso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*

La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

YMPL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo garantía real n° 2021-0584

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Richard Giovanni Suarez Torres.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo garantía real n° 2021-0584

Previo a continuar con el trámite del proceso se requiere a la demandante para que en el término de 30 días acredite la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria n° 051-194715, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-0630

Se decide el recurso de reposición, con apelación subsidiaria, interpuesto por la parte demandante contra el auto de 12 de septiembre de 2022, que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito (num. 1° art. 317 CGP).

### Antecedentes

1. El demandante aportó comprobante del envío el 3 de septiembre de 2021, a la dirección electrónica [hbuitrago72@hotmail.com](mailto:hbuitrago72@hotmail.com), con el fin de efectuar la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Arch.07).

1.1. Mediante auto de 25 de marzo de 2022 se dispuso no tener en cuenta la notificación pues no se aportaron las evidencias de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado. Además, se requirió a la parte, so pena de desistimiento tácito, para que en los 30 días siguientes realizara la notificación del demandado (Arch.11).

1.2. El 24 de mayo de 2022 el demandante aportó el “*envío de la notificación de que trata el artículo 292*”, al mismo correo enviado con anterioridad (Arch.12).

1.3. Mediante el proveído atacado se decretó la terminación del proceso, por desistimiento tácito acorde con el numeral 1° del artículo 317 del CGP (Arch.13).

2. El inconforme discute que ha gestionado los trámites pertinentes para las notificaciones, el 27 de abril informó del trámite de la notificación del artículo 291 y el 24 de mayo aportó el comprobante del aviso enviado, conforme al artículo 292 (Arch.14). Adjunta los soportes correspondientes.

### Consideraciones

1. En este caso, el acto procesal necesario para continuar el trámite es el consistente en la notificación del demandado. Respecto de este, la parte remitió de manera electrónica el citatorio para la notificación personal al correo electrónico del demandado, con resultado positivo, posteriormente efectuó el envío del aviso acorde con lo establecido en el artículo 292 del CGP, aportando las correspondientes evidencias.

1.2. Por lo que, le asiste la razón al recurrente pues en efecto surtió las actuaciones para notificar debidamente al ejecutado, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 *ibidem*.

1.3. En suma, prospera la censura. Por sustracción de materia no hay lugar a conceder la alzada deprecada en subsidio.



### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Revocar incólume el auto atacado.

Segundo: Disponer, en su lugar, que en auto aparte se siga adelante con la ejecución.

Tercero: Abstenerse de resolver el recurso de apelación, por carencia de objeto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021-0630

Ténganse por notificado al demandado por aviso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2021-0630

1. Mediante auto de 31 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor del Banco de Bogotá SA, contra Henry Aurelio Buitrago Hernández.
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Verbal (responsabilidad civil extracontractual) n° 2021 - 0767

Atendiendo a que el demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto III de 5 de octubre de 2021, en el sentido de prestar caución para el decreto de la medida cautelar, se dispone:

1.- Aceptar la caución prestada por cumplir los requisitos del artículo 603 y 590 del CGP.

2.- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-617453 de propiedad de los demandados Gustavo Brand Noguera y Nelly Constanza Silva León. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Tramítese por la parte interesada y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*

La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Verbal (responsabilidad civil extracontractual) n° 2021 - 0767

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación a los demandados. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021 - 1067

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'022.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021 - 1067

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 20 de octubre de 2022, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 25 de noviembre de 2022, en la suma de \$74'620.597.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021 - 1099

Teniendo en cuenta que se cumplió el término de suspensión del proceso, el despacho, **resuelve:**

Reanúdese el proceso y continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

NGS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021 - 1099

Se requiere a las partes para que, en un término no superior a diez (10) días, informen si se dio cumplimiento al acuerdo de pago objeto de suspensión del proceso.

Comuníqueseles por telegrama o por el medio más expedito.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

NGS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021 - 1139

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'035.200.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**RAMA JUDICIAL**

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N° Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés Efectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMora Período	SaldoInt Mora	SubTotal
02/12/2021	31/12/2021	30	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 120.520.000,00	\$ 120.520.000,00	\$ 2.304.996,14	\$ 2.304.996,14	\$ 122.824.996,14
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 120.520.000,00	\$ 2.406.150,64	\$ 4.711.146,78	\$ 125.231.146,78
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 120.520.000,00	\$ 2.243.246,20	\$ 6.954.392,98	\$ 127.474.392,98
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 120.520.000,00	\$ 2.504.067,13	\$ 9.458.460,11	\$ 129.978.460,11
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 120.520.000,00	\$ 2.490.591,34	\$ 11.949.051,45	\$ 132.469.051,45
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 120.520.000,00	\$ 2.652.178,67	\$ 14.601.230,12	\$ 135.121.230,12
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 120.520.000,00	\$ 2.645.496,76	\$ 17.246.726,88	\$ 137.766.726,88
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 120.520.000,00	\$ 2.836.694,11	\$ 20.083.420,99	\$ 140.603.420,99
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 120.520.000,00	\$ 2.944.450,05	\$ 23.027.871,04	\$ 143.547.871,04
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 120.520.000,00	\$ 2.992.326,68	\$ 26.020.197,72	\$ 146.540.197,72
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 120.520.000,00	\$ 3.217.417,31	\$ 29.237.615,03	\$ 149.757.615,03
01/11/2022	25/11/2022	25	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 120.520.000,00	\$ 2.699.922,72	\$ 31.937.537,75	\$ 152.457.537,75

Asunto	Valor
Capital	\$ 120.520.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 120.520.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 31.937.537,75
Total a Pagar	\$ 152.457.537,75
- Abonos	\$ 0,00
<b>Neto a Pagar</b>	<b>\$ 152.457.537,75</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021 - 1139

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, como fue presentada a corte del 1° de agosto de 2022, es procedente actualizarla, por lo que el despacho, resuelve:

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 25 de noviembre de 2022, en la suma de \$152'457.537.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2022 - 0113

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada por cuanto:

1.- Respecto del correo *esteliabl@hotmail.com*, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues no informó cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada ni se aportaron las evidencias correspondientes, máxime cuando no allegó la comunicación de 23 de mayo de 2022 denunciada en el memorial de 5 de agosto.

2.- Conforme a lo estipulado en el numeral 2° del artículo 291 del CGP, frente a los comerciantes inscritos en el registro mercantil, la notificación debe realizarse a la dirección contenida en el certificado de matrícula de persona natural, que en este caso fue aportado con la demanda y del cual se extrajo el correo electrónico referenciado en el acápite de notificaciones (*valbahlogis@gmail.com*), al cual deberá intentar la notificación.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 0113

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022 - 0335

1. Mediante auto de 3 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco de Occidente SA contra Aldo Alexander Pusticcio Vallejo.
2. El demandado se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría líquidense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2022 - 0365

Atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Finanzauto SA BIC contra Oscar David Arévalo Serrano, en virtud de la captura del vehículo.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JMY985. Ofíciase a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.
3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2022-0516

Ténganse por notificado al demandado por aviso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022-0516

1. Mediante auto de 17 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de AECSA SA (antes Abogados Especializados en Cobranzas SA) como endosatario en propiedad del Banco Davivienda SA, contra Javier Andrés Rúa Toro.
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2022-0530

Ténganse por notificado al demandado por aviso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022-0530

1. Mediante auto de 16 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA, contra Javier Alfonso Maldonado Vega.
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022  
Pertinencia n° 2022 - 0685

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 26 de julio de 2022, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la demanda presentada por Lady Yanet Jaime López.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2022  
Despacho comisorio n° 2022-1126

Previo a auxiliarse la comisión, requiérase al demandante para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20399041, donde conste la inscripción del embargo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

YMPL

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 1147

Se reconoce personería para actuar a Gerardo Alexis Pinzón Rivera, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2022-1147

Previo a darle trámite a la solicitud de medidas cautelares que antecede, se requiere al demandante, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto II de 17 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 1151

Se reconoce personería para actuar a William Arturo Lechuga Cardozo, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022  
Sucesión n° 2022-1153

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto calendado a 17 de noviembre de 2022, toda vez que la parte demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, toda vez que:

1.- El artículo 2° de la Ley 979 del 2005 dispone que:

*“La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.”*

1.1.- No se aportó prueba documental que acredite en debida forma la existencia de la unión marital de hecho conforme a la norma en cita.

Por lo tanto, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la demanda presentada por Leidy Tatiana Anzola Rodríguez.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30  
de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 1223

Se reconoce personería para actuar a Diana Rubielza García Nieto, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 1241

Se reconoce personería para actuar a Luis Hermides Tique Rodríguez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 1249

Se reconoce personería para actuar a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 1253

Se reconoce personería para actuar a César Alberto Garzón Navas, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 1267

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022 - 1281

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Luis Fernando Forero Gómez <sup>1</sup>.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Aclare la pretensión segunda, indicando el monto según el tipo de intereses solicitado, como quiera que el pagaré señala que el monto hace referencia tanto a intereses moratorios como remuneratorios o de plazo.
4. Indíquense los extremos temporales en que se liquidan los intereses de plazo o remuneratorios en la pretensión segunda.
5. Indíquense la fecha en que se liquidan los intereses mora en la pretensión segunda.
6. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 30 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

<sup>1</sup> Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.